



## INFORME DE ORGANIZACIÓN

<b>Documento:</b>	IO-2023-005
<b>Denominación:</b>	ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS

## Elaborado:

Fdo.: Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino

Responsable de Proyectos

Fecha: 16-2-2023

## Aprobado:

Fdo.: Miren Josune Irabien Marigorta

Directora de Relaciones con las  
Administraciones Locales y Registros  
Administrativos (\*)

Fecha: 16-2-2023

(\*) *Por vacante de la persona titular de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 8/2021, de 19 de enero.*

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2023-002

Página: 2/8

**Propuesta:**

---

El Departamento de Economía y Hacienda, mediante transmisión telemática con entrada el 26 de enero de 2023 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS.

La petición se formula del siguiente modo: *Se solicita informe de acuerdo con el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.*

El presente informe se emite de acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que contempla en su apartado d) la función de *“Analizar y evaluar las actuaciones departamentales y los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de la Gobernanza Pública Vasca, la estructuración interna, organización, y creación de entes institucionales y emitir informes preceptivos en dichas materias”*.

**Valoración:**

---

Analizado el Anteproyecto de Ley referenciado en el encabezado, procede señalar lo siguiente:

El Instituto Vasco de Finanzas fue creado por la Disposición Adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, como un ente público de derecho privado. Su finalidad es actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi mediante la racionalización y optimización de sus recursos financieros que contribuyan a incrementar la solidez del sistema financiero público del País Vasco.

El inicio de las actividades del Instituto tuvo lugar el día 1 de enero de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009, de sus estatutos, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 218/2008, de 23 de diciembre.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2023-002

Página: 3/8

El Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa pretende, según se recoge en su preámbulo, lo siguiente: *“Por lo tanto, transcurridos cerca de catorce años desde la creación y puesta en marcha del Instituto, se considera necesario y oportuno contar con una normativa reguladora específica del mismo, una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos, y sobre la base de las conclusiones alcanzadas tras los distintos estudios y reflexiones realizadas por el Gobierno Vasco”*.

El artículo 6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, recoge los principios aplicables a la creación y transformación del sector público vasco siguientes: *“1. Los sujetos integrantes del sector público vasco observarán, además, los siguientes principios específicos:*  
*a) De prevalencia de la unidad de la personalidad jurídica de la Administración, conforme al cual la constitución de entidades con personalidad jurídica propia sólo procederá cuando el interés general a satisfacer o el servicio a prestar no pueda lograrse desde los órganos y servicios administrativos de la Administración general, caso en el que la norma de creación de la entidad deberá fundamentar las razones de tal imposibilidad. b) De subsidiariedad, por el que la constitución de entidades optará preferentemente por organismos autónomos; en segundo lugar, por entes públicos de derecho privado, y solo en última instancia, por entidades de forma privada. Las normas de creación de tales organismos, entes y entidades deberán justificar debidamente las razones de dicha opción. c) De instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tengan específicamente asignados”*.

En este caso, no se trata de un órgano de nueva creación, sino de transformación de uno ya existente y configurado jurídicamente como ente público de derecho privado, al que resulta de aplicación el régimen previsto en la citada Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, y en particular lo recogido en los Títulos III y IV. De tal forma, que en su artículo 53.2, se recoge que las modificaciones normativas que impliquen reordenación en la atribución de funciones hecha a entidades pertenecientes al sector público de la CAE exigirán su correspondiente reestructuración organizativa, y en su artículo 53.3, que la reestructuración de entidades de la misma tipología o personificación jurídica se llevará a cabo por el procedimiento y con los requisitos establecidos para la creación del tipo de entidad de que se trate.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2023-002

**Página:** 4/8

Por ello, habría de seguirse el procedimiento previsto en los artículos 43 y 44. En particular, el apartado 2 del artículo 44 determina que el proyecto de ley de constitución de la entidad correspondiente tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La expresión de su personificación, naturaleza jurídica e identificación del departamento de la Administración general al que se adscribe.*
- b) La denominación de la entidad y su sede.*
- c) La finalidad e interés general al que obedece su creación y las funciones que se le encomiendan, con indicación expresa de las potestades administrativas que pueda ejercer.*
- d) Sus órganos de gobierno y, si los hubiere, los que tengan encomendadas funciones consultivas, con expresión de su naturaleza unipersonal o colegiada, su composición, el procedimiento de designación de sus miembros y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de los existentes.*
- e) Las bases de su estructura orgánica y administrativa, así como los puestos directivos de la entidad, especificando las funciones que les sean encomendadas, con expresión del valor jurídico de sus actos o resoluciones e indicación, en su caso, de cuáles de ellos agotan la vía administrativa.*
- f) La identificación del régimen jurídico concreto que le resulte de aplicación en su caso en las materias relativas a su régimen económico-financiero y a sus recursos humanos.*
- g) El personal y patrimonio que se adscribe a la entidad, así como los recursos económicos con que cuenta para el desarrollo de sus funciones.*
- h) El procedimiento de extinción y liquidación de la entidad”.*

Así las cosas, precisamente el artículo 1 del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas, recoge *La naturaleza, adscripción, sede y régimen jurídico*. Ello se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, con mención expresa al sometimiento de su actuación, en el cumplimiento de sus fines y en el desarrollo de su actividad, a las directrices de planificación y política general del Gobierno Vasco y del Departamento al que se encuentra adscrita.

Debemos resaltar, además, que el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, establece que deberá tramitarse posteriormente a la ley de constitución, un proyecto de decreto que apruebe los estatutos o norma de organización y funcionamiento de la entidad, y que en este caso queda regulado en su artículo 5 y en la Disposición Final Primera de la siguiente manera: “1. *En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente*

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2023-002

**Página:** 5/8

*ley, el Gobierno Vasco, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas.*

*2. En tanto en cuanto no se dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, mantendrán su vigencia los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, siempre que no contradigan lo previsto en la presente ley."*

Por otra parte, en el apartado 3 de este artículo 1, se establece lo siguiente: "3. *Se regirá por lo dispuesto en la presente ley, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y por sus propios estatutos. En sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado. No obstante, se someterá al derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación"*, obviándose la referencia que explícitamente se realiza en el artículo 39.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, a las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana: "*Los entes públicos de derecho privado se rigen en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad por el derecho privado. Se rigen por el derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación"*.

El artículo 2 recoge los *Fines y principios de actuación*, estando estos alineados con los principios que establece la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco. Sin embargo, no figuran algunos principios de organización y de funcionamiento, particularmente, los recogidos en su artículo 11, que han inspirado y son especialmente pretendidos por dicha Ley del Sector Público Vasco, como son el de economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales, aprovechando donde sea posible economías de escala; el de simplicidad y claridad de la organización; subsidiariedad en la ejecución y adaptabilidad de la estructura; aplanar las estructuras, eliminando los niveles jerárquicos que no aportan valor e incrementan la burocracia etc...

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2023-002

**Página:** 6/8

El artículo 3 recoge las *Funciones*, de forma extensa, al ser precisamente la reordenación de funciones del Instituto el motivo fundamental al que responde la elaboración de la nueva norma, y la principal novedad con respecto a la regulación anterior.

El artículo 4 regula los *Órganos de gobierno y la estructura orgánica*, de la que forman parte el Consejo de Administración, las Comisiones Ejecutivas y la Dirección General, referenciados en el apartado 1. En sus apartados 2 y 3 se establece la composición y funciones del Consejo de Administración, y en el apartado 4 el nombramiento y facultades de la Dirección General. Nada se dice sobre las Comisiones Ejecutivas, de su composición y facultades, lo que podría dar lugar a la conformación de estructuras estables, rígidas y jerárquicas, contrarias al principio de aplanamiento de estructuras que se recoge como principio de organización en el artículo 11.2.c) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que persigue la eliminación de los niveles jerárquicos que no aportan valor e incrementan la burocracia, en lugar de estructuras dinámicas de organización orientadas a la gestión por procesos, la planificación de objetivos y el control de resultados que deben inspirar los entes del sector público vasco.

En el apartado 5 de este artículo 4, se establece que los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto. En este sentido sería útil que se hiciera constar que en su norma de creación se determinarán las funciones de dichos órganos consultivos, esto es, funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, así como su composición, los medios humanos y materiales asignados, sus obligaciones de rendición de cuentas a través de una memoria de gestión y de publicidad activa, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

El artículo 5 recoge la obligación de aprobación mediante decreto de los *estatutos* del Instituto Vasco de Finanzas, que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento. Así mismo se explicita que, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, del anteproyecto de estatutos, se procederá a su información y consulta por parte del Consejo de Administración. Todo ello atiende a lo dispuesto en el artículo 44.3 y 44.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2023-002

**Página:** 7/8

El [artículo 6](#) está referido al Personal, sobre lo que deberá pronunciarse la Dirección de Función Pública, y en lo que respecta a la aplicación de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

El [artículo 7](#) contiene la provisión de los recursos económicos, el [artículo 8](#) el patrimonio, el [artículo 9](#) el régimen económico-financiero y el [artículo 10](#), las formas de extinción y liquidación, sobre lo que este órgano no realiza pronunciamiento alguno.

De modo general ha de decirse que, en su articulado, el Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas recoge el contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional, pero se echan en falta algunos contenidos que establece esta norma, por ejemplo, lo establecido en el Capítulo II, concretamente, en su artículo 51 sobre el régimen de evaluación y en su artículo 52 sobre el procedimiento de evaluación, esto es, todo lo relativo al régimen de evaluación al que están sujetas las entidades integradas en el sector público de la CAE: *“evaluación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y fines que propiciaron su creación, así como sobre la relación entre los recursos utilizados y los logros conseguidos en su actividad, en aplicación de los principios generales de actuación como sujetos integrantes del sector público y principios aplicables para la creación de nuevas entidades o participación en otras ya existentes establecidas en la Ley”*.

También se echa de menos, la mención al Registro de Entidades del Sector Público de la CAE, que crea el artículo 57 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, donde se han de inscribirse las entidades constituidas pertenecientes al sector público, y figurar la condición de entidad integrante de dicho sector, su extinción, la identificación de las personas físicas que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la entidad, y las incidencias, alteraciones o modificaciones que tengan lugar en su estructura, organización y composición de sus órganos de gobierno, las cuales deberán ser comunicadas por cada entidad inscrita.

Por último, el Anteproyecto de Ley de del Instituto Vasco de Finanzas no realiza ninguna mención a la implantación del uso de medios electrónicos en las prestaciones de servicios, comunicación y relaciones con la ciudadanía y empresas, así como en sus comunicaciones internas y con otras administraciones públicas e instituciones, tal y como se establece, en lo que

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2023-002

Página: 8/8

resulte de aplicación, en el Capítulo III sobre Administración Electrónica y Atención a la Ciudadanía, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco , resultando de especial interés el uso de plataformas comunes y mecanismos de interoperabilidad, que eviten la duplicidad en la implantación y mantenimiento de la tecnología aplicable.

**Conclusiones:**

---

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista de la Gobernanza Pública Vasca, la estructuración interna, organización, y creación de entes institucionales, formula la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales al Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.